

Guadalajara, Jalisco, a 11 de noviembre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 635/2015

RESOLUCIÓN

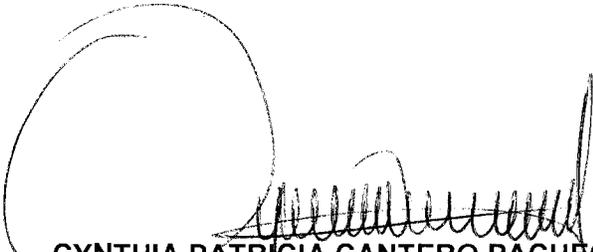
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.
P R E S E N T E**

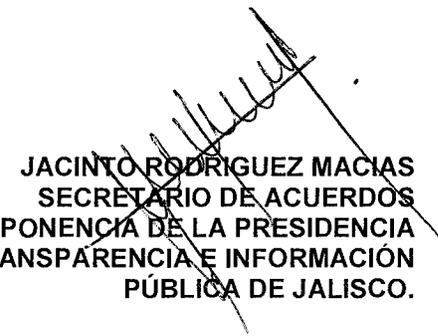
AT'N: Unidad de Transparencia

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

Número de recurso

635/2015

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Chapala, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

16 de julio de 2015

Sesión de Consejo en que
se aprobó la resolución

11 de noviembre de 2015



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado no presenta el documento que justifica el cambio de propietario de los locales que nos ocupa.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado amplió su respuesta y se pronuncia de forma categórica con respecto a la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Resultan **FUNDADOS** los agravios planteados por el recurrente pero inoperantes, toda vez que durante la substanciación del recurso el sujeto obligado amplió su respuesta y se pronuncia de forma categórica con respecto a la información solicitada. (No hay manifestaciones de la parte recurrente con respecto al pronunciamiento anterior).



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Francisco González

Olga Navarro

A favor

A favor

A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 635/2015
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 11 once del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 635/2015, interpuesto por el recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 05 cinco del mes de junio del año 2015 dos mil quince, la recurrente presentó una solicitud de información ante la oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dirigida al sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO, por la que se requirió la siguiente información:

Solicito el documento en donde se hace la sucesión de derechos y de licencia municipal los locales con # 2 y #1 del modulo 12 del mercado de artesanías del malecón de Chapala.

2.- Mediante oficio número PL-061/2015 donde adjunta copia de la resolución de competencia número 1288/2015, a efecto de dar respuesta a la solicitud informa que no existe sus archivos el documento de cesión de derechos, existe copia de acta de defunción presentada por la solicitante.

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, la recurrente presentó el recurso de revisión ante las oficinas de oficialía de partes común de este Instituto, el día 16 dieciséis del mes de julio del año 2015 dos mil quince, mismo que en su parte medular señala:

"... el sujeto obligado no presenta el documento que justifica el cambio de propietario de los locales que nos ocupa.

Anexo además hoja de traspaso del local #1 en donde carece de firma de mi finado esposo y que además tiene sello del ayuntamiento al de la muerte de mi cónyuge.

Fui notificada de la resolución el día 06 de julio del presente año."

4.- Mediante acuerdo de secretaría Ejecutiva de fecha 20 veinte del mes de julio del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **635/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de julio del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del

RECURSO DE REVISIÓN 635/2015
S.O. AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.

Recurso de Revisión de número **635/2015**, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en contra del sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.**

6.- En el acuerdo antes citado en el párrafo anterior, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término improrrogable de **03 tres días hábiles**.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/684/2015, el día 14 catorce del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, tal y como consta del sello de recibido por la Unidad de Transparencia de la **Secretaría General del Ayuntamiento de Chápala, Jalisco**, mientras que a la recurrente se le notificó de manera personal el día 14 catorce del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

7.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio de número **270/2015 y 271/2015-bis**, signados por L.C.P. Jaime Nicolás Padilla Ramos **Secretario General y Encargado de la Unidad de Transparencia**, conteniendo dicho oficio **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión. Es así que para contar con elementos necesarios para emitir proyecto de resolución la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifestará respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De lo cual fue notificado por parte de la Ponencia de la Presidencia el día; 24 veinticuatro del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, a través del correo electrónico designado por la recurrente, para recibir notificaciones.

8.- Por acuerdo de fecha 08 ocho del mes de septiembre de 2015, se requiere al sujeto obligado para que remita a esta Ponencia de la Presidencia **informe complementario** atendiendo las consideraciones que enseguida se enuncian; con fecha 07 siete de septiembre del año en curso la recurrente presentó escrito ante este Instituto mediante el cual manifestó su inconformidad respecto al primer informe rendido por el sujeto obligado, anexando a dicho escrito cinco copias simples, de las cuales, se advierte el oficio número PL-024/2015 de fecha 16 dieciséis de febrero de 2015 dos mil quince, expedido por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, señalando este oficio en su segundo párrafo lo siguiente:

"...Por lo solicitado informo a usted que LO QUE RESPECTA AL LOCAL NÚMERO 1 DEL MÓDULO NÚMERO 12 CON GIRO DE ARTESANÍAS DEL MALECON DE CHAPALA se realizó traspaso de Gutiérrez Huizar Gonzalo a Pacas Hernández Blanca Esthela con licencia número 1784 de fecha 30 treinta de junio del año 2014, con solicitud de aviso de traspaso con número de folio # 00037 de fecha 29 de mayo del año 2014..."(sic)

Por otro lado, dicho sujeto obligado al rendir su primer informe, mediante oficio número 270/2015 emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de Chapala, mismo, presentado ante este Instituto el 19 diecinueve de agosto del año que transcurre, se advierte en dicho oficio que en el párrafo quinto tres últimos renglones señala lo siguiente:

"... En los archivos de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias no existe documento alguno de cesión de derechos de los locales 1 y 2 del modulo 12, ni documento que justifique el cambio de propietario de los locales señalados, tal como lo manifestó el Oficial de la dependencia en cita..." (sic).

En razón de lo anterior, se requirió al sujeto obligado para que en un término de TRES DIAS hábiles remitiera informe complementario mediante el cual realice las aclaraciones que considere necesarias.

Cabe señalar que sólo el sujeto obligado se manifestó a favor de llevar a cabo audiencia de conciliación como medio para resolver la presente controversia, por lo que el presente recurso de revisión debió continuar con el trámite establecido por la ley de la materia.

9.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido a través de la oficialía de partes común de este Instituto, oficio número 026/2015 signado por el Lic. Miguel Angel Mendoza Anderson, Secretario General y Encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual dicho sujeto obligado remite informe complementario requerido, mismo que en su parte medular señale lo siguiente:

*"...
Entrego información por escrito de la cual estoy encargado de esta Oficialía de Padrón y Licencias a partir del 5 de octubre del presente año, dicha información obra en los expedientes del local ubicado en el modulo doce con el número uno 1 del cual se hizo traspaso a nombre de _____ y del local ubicado en el modulo doce con el número dos 2 ubicado en el malecón de Chapala, Jalisco a nombre de _____, de los cuales ya se giró copias..."*

10.- En el mismo acuerdo de fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, se ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho corresponda con respecto al informe complementario y anexos rendidos por el sujeto obligado, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surtiera efectos legales notificación correspondiente. De lo anterior fue notificada la parte recurrente de manera personal el día 22 veintidós del mes de octubre de 2015.

11.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015, la ponencia de la Presidencia hizo constar que la parte recurrente **NO remitió manifestación alguna**, respecto al informe y anexos rendidos por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida en acuerdo de fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 16 dieciséis del mes de julio del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación; Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 06 seis del mes de julio del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 08 ocho del mes de julio y concluyó el día 21 veintiuno del mes de julio del año 2015 dos mil quince, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su relación. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.-Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia de la solicitud de acceso a la información.
- b).- Copia del oficio numero PL -061/2015, signado por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias, de fecha 30 treinta del mes de junio del año 2015 dos mil quince, donde se emite la respuesta a la solicitud.
- c).- Copia simple del aviso de traspaso con número de folio 0037.
- d).- Copia simple de la resolución de competencia número 1288 de fecha 08 de junio de 2015 con acuse de recepción por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, el día 26 de junio de 2015.

II.-Por parte el Sujeto Obligado, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple oficio de numero 220/2015 emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco y en cargo de la Unidad de Transparencia.
- b).- Copia del oficio numero PL -061/2015, signado por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias, de fecha 30 treinta del mes de junio del año 2015 dos mil quince.
- c).- Copia simple de la impresión de pantalla de la constancia de notificación a la parte recurrente.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser presentadas en impresiones y copias simples se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En el caso del **sujeto obligado**, en lo que respecta a los incisos a), b), y c) al ser presentadas en Copias certificadas y estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor probatorio pleno para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO** pero **INOPERANTE** de acuerdo a los siguientes argumentos:

El presente recurso, se integra por la solicitud de información que fue turnada a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado consistente en solicitar el documento en donde se hace la sucesión de derechos y de licencia municipal los locales con número 1 y 2 del módulo 12 del mercado de artesanías del malecón de Chapala.

El sujeto obligado respondió a la solicitud informando que no existe en sus archivos el documento de cesión de derechos, existe copia de acta de defunción presentada por la solicitante.

La anterior respuesta, generó la inconformidad de la recurrente quien manifestó que el sujeto obligado no presenta el documento que justifica el cambio de propietario de los locales que nos ocupa.

Ahora bien, en el informe complementario que le fue requerido por este Instituto, el sujeto obligado **amplía su respuesta aclarando** que entregó información por escrito y que dicha información obra en los expedientes del local ubicado en el módulo doce con el número uno. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado, en el citado **informe**, **se pronuncia de forma categórica** con respecto a los documentos en donde se hace la sucesión de derechos y de licencia municipal los locales con números 1 y 2 del módulo 12 del mercado de artesanías del malecón de Chapala, que dicha información obra en los expedientes del local ubicado en

RECURSO DE REVISIÓN 635/2015
S.O. AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.



el módulo doce con el número uno 1 del cual se hizo traspaso a nombre de Pacas Hernández Blanca Estela y del local ubicado en el módulo doce con el número dos 2 ubicado en el malecón de Chapala, Jalisco a nombre de Hernández Chitica Estela Ramona, de los cuales ya se giró copias.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 HACIENDA MUNICIPAL DE CHAPALA

RECIBO DE LICENCIA ANUAL
No. CH 1784

CONTRIBUYENTE: _____
 RAZÓN SOCIAL: _____
 DOMICILIO: _____
 GIRO: _____
 CUENTA No.: _____

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
LICENCIA: PAGO DE TRASPASO	0201	2180.00
SUB-TOTAL \$		2180.00
TOTAL \$		2180.00

SELO DE LA HACIENDA MUNICIPAL
 FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

COPIA CERTIFICADA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 HACIENDA MUNICIPAL DE CHAPALA

SE CONCEDE LICENCIA AL:
 CONTRIBUYENTE: _____
 RAZÓN SOCIAL: _____
 DOMICILIO: _____
 PARA EXPLOTAR EL(S) BIEN(ES) BIEN(S) _____

No. CH 1784

SELO DE LA PRESIDENCIA
2014

EL PRESIDENTE MUNICIPAL O DELEGADO FACULTADO CONFORME A SU REGLAMENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 CHAPALA, JALISCO
 TESORERÍA MUNICIPAL
 OFICINA MAJOR DE PADRÓN Y LICENCIAS
 AVISO DE TRASPASO

FOLIO: 00037

CONTRIBUYENTE: Chapala, Estelita Hernández Mestizo (NOMBRE Y APELLIDOS) (NOMBRE UNIDAD) (ESTADO CIVIL)
Comer Grande 69 años (EDAD) Tepehualtes Jalisco (LUGAR DE NACIMIENTO)

CIN DOMICILIO EN: Juarez # 512 (DOMICILIO PARTICULAR)
 TEL: 33-464-6813 (POBLACIÓN) Chapala Jalisco (PROPIETARIO: GERENTE, ADMINISTRADOR, ETC.)

DE LA NEGOCIACIÓN: _____ (RAZÓN SOCIAL Y/O NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO)

• LA ACTIVIDAD ES: Artesanías
 UBICADA EN EL NÚMERO Hedera 12 Local DE LA CALLE Ramón Corrao
Chapala Jalisco ENTRE LAS CALLES Avenida Hidalgo y Avenida

EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, AVISO A ESA OFICINA A SU CARGO QUE
 5-2018 **TRASPASARE EL GIRO MENCIONADO**
RAZÓN GENERAL 29 Mayo - 2014

A Blanca Estelita Pacas Hernández (NOMBRE DE LA FISCAL, EMPRESA Y REPRESENTANTE LEGAL)
Mexicana Comercial 23 años (CATEGORÍA) (FECHA) (LUGAR DE NACIMIENTO) (CIN DE IDENTIFICACIÓN)
Tepehualtes Jalisco 33-01-07-09 (MUNICIPIO) (ESTADO) (POBLACIÓN)

EN SU CARÁCTER DE: Propietaria (PROPIETARIO, GERENTE, ADMINISTRADOR, ETC.)

SE AVISA LA LICENCIA NO _____ DE LA FECHA _____ Y COPIA DE LAS CREDENCIALES DE ESTRUCTURA IDENTIFICACIÓN CON FOTO Y FIRMA DEL QUE TRASPASA Y DE QUIEN ACEPTA EL TRASPASO
 CHAPALA, JALISCO, DE LA CALLE _____ DE _____ DE 2014

LEDO EL TRASPASO _____ ACEPTO EL TRASPASO _____
 NOMBRE Y FIRMA _____ NOMBRE Y FIRMA _____

EL OFICIAL MAJOR DE PADRÓN Y LICENCIAS DE CHAPALA, JALISCO, DE LA CALLE _____ DE _____ DE 2014

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 HACIENDA MUNICIPAL DE CHAPALA

RECIBO DE LICENCIA ANUAL
No. CH 1555

CONTRIBUYENTE: _____
 RAZÓN SOCIAL: _____
 DOMICILIO: _____
 GIRO: _____
 CUENTA No.: _____

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
LICENCIA: PAGO DE TRASPASO	0201	2180.00
SUB-TOTAL \$		2180.00
TOTAL \$		2180.00

RECAUDOS:
 GASTOS DE COBRANZA: \$0.00
 MULTAS: \$0.00
TOTAL \$ 2180.00

GOBIERNO MUNICIPAL DE CHAPALA / OFICINA MUNICIPAL 2015 - 2018
 TESORERÍA GENERAL

SELO DE LA PRESIDENCIA
2014

EL PRESIDENTE MUNICIPAL O DELEGADO FACULTADO CONFORME A SU REGLAMENTO

COPIA CERTIFICADA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 HACIENDA MUNICIPAL DE CHAPALA

SE CONCEDE LICENCIA AL:
 CONTRIBUYENTE: _____
 RAZÓN SOCIAL: _____
 DOMICILIO: _____
 PARA EXPLOTAR EL(S) BIEN(ES) BIEN(S) _____

No. CH 1555

SELO DE LA PRESIDENCIA
2014

EL PRESIDENTE MUNICIPAL O DELEGADO FACULTADO CONFORME A SU REGLAMENTO

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe complementario y anexos presentados por el sujeto **NO** remitió manifestación alguna.

Es así que, no obstante que los agravios del recurrente fueron fundados en el medio de defensa, es el caso que durante la substanciación del recurso el sujeto obligado amplió su respuesta y se pronuncia de forma categórica con respecto a la información solicitada, razón por lo cual dichos agravios son fundados pero inoperantes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

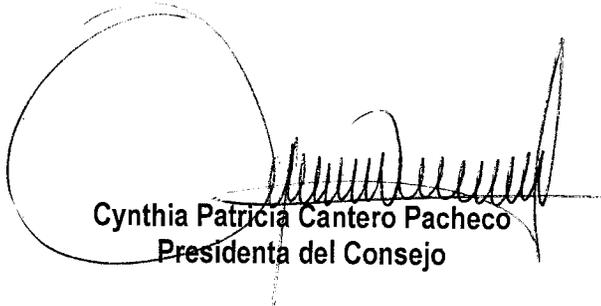
R E S O L U T I V O S :

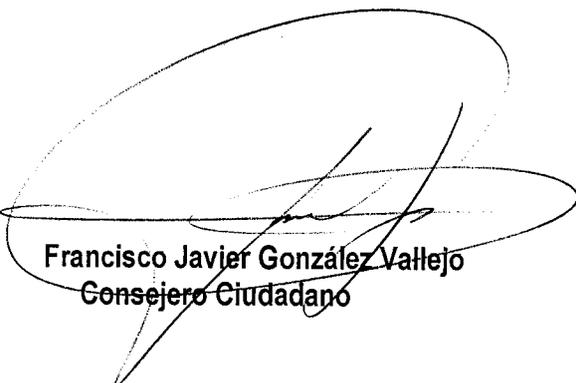
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

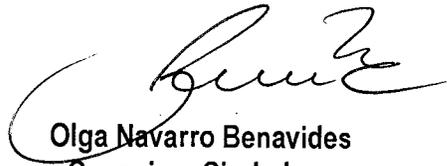
SEGUNDO.- Resultan **FUNDADOS** los agravios planteados por el recurrente pero inoperantes, toda vez que durante la substanciación del recurso el sujeto obligado amplió su respuesta y se pronuncia de forma categórica con respecto a la información solicitada.

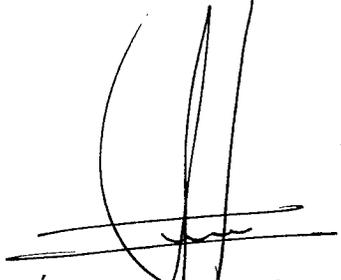
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe en Guadalajara, Jalisco, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 11 once del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo